

Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024. No. Oficio SEDU/0227/2024 Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0065



C. Emilio Tadeo Lazeano Segura, como encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano, segun consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (también pudiendo ser denominado como el "Programa"), facultad otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II. con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por el (en su cáracter de apoderado legal de pública del "Programa" el pasado 25-velnúcinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-0065, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERÒ. En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cararina, Nuevo León 2023-2035, por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaria de Desarrollo Urbano y en el portal de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios, mismas que se recibirán en la citada dependencia en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación.

SEGUNDO. El inició del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo rerbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión, Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, inediante publicaciones en los ficiolidas III de marzo de 2023, inediante publicaciones en los ficiolidas III de marzo de 2023, se convocó a la comunidad proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Lupano.

Secretaria de Desarrollo urbano



2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondifa a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.

TERCERO. Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en complimiento a lo establecido por la convocatoria, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos por escrito de los asistentes, firmándolos y sellandolos de recibido, incluyendo además, aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sitios web habilitados para tal efecto.

CUARTO. Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desartollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dar 4 respuesta a los planteamientos improcedentes, prorrogables a 60-sesenta días hábiles.

QUINTO. Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

ÚNIGO. Que la autoridad municipal ha realização un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035; de acuerdo con lo expuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

RESUELVE

PRIMERO. Respecto del primero de sus planteamientos sobre el periodo de duración de la consultar pública del Programa, en el que argumenta que se debió haber mencionado una razón del porque se fijaron 30-treinta días hábiles y no los 60-sescura que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, me permito señalar que es considerado como improcedente, pues el artículo 56, fracción IV de la Ley Local establece que los programas estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30-treinta a 60-sesenta días hábiles según disponga la convocatoria. En tal sentido, dicho numeral no establece la obligación de la Autoridad para determinar razones de la elección del tiempo de consulta del programa y sujera la duración electa según disponga la convocatoria. De igual manera cabe precisar, que en ningún momento tal crestión atoma o coarta el derecho a la participación ciudadana, por el contrario, esta H. Autoridad siempre la yelada por motivar dicha participación a los interesados en el Programa en consulta, restimonio de la fanción su Camparecencia a esta consulta pública.

SEGUNDO. Considerando su segundo planteamiento relativo donde la centralia esta Autoridad sobre la presencia de zonas de mejoramiento urbano dentro del area de amortiguamiento y Universidad de la zona de



las Pedreras, su pretensión se estima procedente, por lo que atendiendo a dicha solicitud, se realizarán lasrevisiones correspondientes a efecto de cumplir en el Programa con lo dispuesto en el Decreto 187,

TERCERO. Por otro lado, en cuanto a su torcer planteamiento en el que meticiona que los usos determinados cómo Industria Ligera en el área determinada como "Zona de las Pedferas" son încompatibles con la de Industria Pesada de las Pedreras, esta Autoridad determina que dicho planteamiento es considerando improcedente, toda vez que, como lo establece el propio artículo 142 de la Ley Local, la industria ligera es aquella que comple con las características descritas en la fracción I de dicho artículo, pero al no cumplir con una o más de esas características se convierte en industria pesada, esto es, que la industria pesada puede tener casi todas las eafacterísticas de la industria ligera y por lo ranto ser compatibles entre si, ya que ambas son unidades económicas dedicadas principalmente a la transformación inceánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos.

CUARTO. Ahora bien, respecto del cuarto planteamiento en el cual dispone que se "agarra un cacho del área que está designado unicamente para las pedreras...", esta Autoridad considera su planteamiento como procedente y se harán los ajustes pertinentes a la información cartográfica del Programa.

QUINTO. Respecto al quinto planteamiento relativo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo, en los cuales se incluyen actividades de comerció, alimentos, bebidas y tábaco, según consta en los puntos 3.2.1, 4.1.1 y 4.2.1, està Autoridad considera dicha propuesta como improcedente, toda vez que la fracción XCV del artículo 3 de la Ley local, define a la zonificación como la determinación de las áreas (o zonas) que integran y delimitan un territorio y sus aprovechamientos predominantes, en tanto que el artículo 148 establece que los usos del suclo permitidos o predominantes, son los que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible, este es, que en las zonas de industria el uso predominante es la industria en cuando menos un 51% de los predios, pero el resto de los inmuebles de la zona puede tener otros úsos del suelo compatibles con el uso industrial predominante. En tánto que los usos del suelo complementarios, de acuerdo con la fracción IV (SIC) del mismo artículo 148, son aquellos que apoyan y complementan al uso o destino predominante para su mejor desempeño, tal como sucede con los giros o actividades comerciales, de alimento y bebidas que complementan la actividad industrial, al serestablecimientos en donde los trabajadores, personal administrativo o proveedores de las industrial pueden acudir para satisfacer alguna necesidad de abasto, descanso y alimentación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos II fracción I, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo Lcón; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en su escrito.

Procédase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en terminos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV V y VI, de la Leviel asencobiema de Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Legio de morta del completorio lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo Leguis-

Catarna

SECRETAPIA DE desarbollo urbano



DECEMBER DE



Así lo acuerda y firma el C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA, Encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo Leon. Gumplase.

> Commong Unions LIC. EMPLIOTADEO LAZCANO SEGURA-

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

Siendo las	horas del día	del mes de	del año	, constituido el
		de Desarrollo Urbano del I		
domicilio arriba i	ndicado y cerciorándon	ie de la autenticidad del misi	mo; procedí a notificar el	acuerdo que antecede
en los términos o	le los artículos 68, 69, 7	0 y 71 del Código de Proced	limientos Civiles para el E	stado de Nuevo León,
de aplicación sup	letoria de conformidad	con lo establecido en el artíci	alo 7 del Reglamento de Z	onificación y Usos del
Suelo del Munici	pio de Santa Catarina,	Nuevo León, y previa ident	ificación del suscrito con	la credencial número
		en la cual aparece la l	fotografía del suscrito, mi	sma que fue expedida
por el Presidente	e Municipal y el Secreta	rio del Republicano Ayuntai	miento, ambos del munici	pio de Santa Caratina,
Nuevo Leon, ide	entificación en la que s	se autoriza al suscrito para	las funciones de Inspect	or de la Secretaria de
Desarrollo Urbat	no del Municipio de Sar	ita Catarina, Nuevo León, en	tendiendo la diligencia cor	i una persona que dijo
llamarse				en su
carácter de				ulen se identificó
• •	•	lo el presente instructivo, pe		
7		doy lectura integra y le notifi		
		ersons un ejemplar en origin	al del citado instructivo. Fi	irmando al calce de las
mismas los que e	n ella intervinieron y así	quisieron hacerlo,		
-ELC. NOTIFIC	\D OR	LA PERSONA	CON QUIEN SE ENTIEN	IDELA DILIGENCIA
NOMBRE		NOMBRE		
ERNIA		PURMA		

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE CONFIDENCIAL QUE COMO RESERVADA ENCUADRA EΝ NORMATIVOS.